

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la dependencia del Liceo Manuel de Salas desde la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación a la Universidad de Chile.

BOLETÍN Nº 2.839-04

Honorable Senado:

La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología tiene el honor de someter a vuestra consideración su Segundo Informe relativo al proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

Para el despacho de esta iniciativa, se ha hecho presente la urgencia en el carácter de simple.

Es dable señalar que, una vez vencido el plazo de Indicaciones, fue abierto, por acuerdo de la Sala del Senado, un nuevo lapso a fin de que el Ejecutivo presentara otras dos que la Comisión estimó interesantes de incorporar en el proyecto, según se explicita más adelante, y que incidían en materia propias de la iniciativa exclusiva del Primer Mandatario.

- - - - -

A la primera sesión que la Comisión dedicó a este asunto, asistió en representación del Ejecutivo, la Jefa de la División de Educación Superior de la Cartera del ramo, señora Pilar Armanet.

- - - - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Es dable señalar que la Comisión debatió acerca del quórum de votación del proyecto.

La mayoría de la misma fue de opinión de que la iniciativa es de quórum simple, ya que la ley Nº 18.433, que crea la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, fue considerada

norma de ley común, toda vez que no fue sometida al control preventivo del Tribunal Constitucional. Asimismo, el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1986, que fija el Estatuto de la UMCE y por cuyo artículo 76 se radica el Liceo Manuel de Salas en dicha Universidad, no podría haberse abocado a materias propias de una ley orgánica constitucional, según lo estatuido en el artículo 61, inciso segundo, de la Constitución Política. Cabe precisar que dicho decreto con fuerza de ley emana de la delegación realizada por el artículo 5° transitorio de la ley N° 18.433.

Por el contrario, la minoría fue de opinión de que el proyecto debe ser aprobado como norma orgánica constitucional, en atención a que incidiría en materias reguladas por el artículo 75 de la ley Orgánica Constitucional de Enseñanza, N° 18.962, sobre autonomía universitaria. Lo anterior, en armonía con lo dispuesto en el artículo 19 N° 11°, inciso final, de la Carta Fundamental, en relación con el artículo 63, inciso segundo, de ese Texto Fundamental.

Sometido a votación el quórum del proyecto, fue aprobada la tesis del quórum simple con los votos favorables de los Honorables Senadores señores Boeninger, Moreno y Muñoz Barra, y con la negativa de los Honorables Senadores señores Larraín y Vega.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, cabe dejar constancia de lo siguiente:

1.- Artículos del proyecto que no han sido objeto de Indicaciones ni de modificaciones: artículos 3°, 4°, 5°, 8°, 9°, 10, y primero y tercero transitorios.

2.- Indicaciones aprobadas: N°s. 1, 2, 3, 4, 6 y 11, y las dos presentadas por el Ejecutivo.

3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: N° 12.

4.- Indicaciones rechazadas: N°s. 5, 6 bis y 14.

5.- Indicaciones retiradas: N°s. 10 y 13.

6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: N°s. 7, 8, 9 y 15.

OBJETIVO DEL PROYECTO

Tal como se dijera en el Primer Informe de la Comisión, procura que el Liceo Manuel de Salas recupere su rol de modelo en materia de experimentación metodológica en el sistema educacional del país, para lo cual dispone su traspaso a la Universidad de Chile.

- - - - -

ANTECEDENTES LEGALES

a) Los numerales 10 y 11 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, que consagran, respectivamente, el derecho a la educación y la libertad de enseñanza.

b) La ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza.

c) El decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Educación, de 1981, que fija normas sobre universidades.

d) El decreto con fuerza de ley N° 153, del Ministerio de Educación, de 1981, que fijó el Estatuto de la Universidad de Chile.

e) El decreto con fuerza de ley N° 7, del Ministerio de Educación, de 1981, que crea el instituto profesional denominado "Academia Superior de Ciencias Pedagógicas de Santiago".

f) La ley N° 18.433, que crea la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación.

g) El decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Educación, de 1986, que fija el Estatuto de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación.

h) El decreto con fuerza de ley N° 4, del Ministerio de Educación, de 1981, que establece normas sobre el financiamiento de las universidades.

i) El decreto ley N° 3.541, de 1980, que facultó al Presidente de la República para reestructurar las universidades del país, incluida la Universidad de Chile.

j) El decreto supremo N° 604, del Ministerio de Educación, de 1932, que creó el Liceo Experimental Manuel de Salas.

k) El decreto supremo N° 7.560, del Ministerio de Educación, de 1942, que dispuso el traspaso del Liceo a la Universidad de Chile.

- - - - -

DISCUSIÓN PARTICULAR

Fueron presentadas dieciocho Indicaciones al texto del proyecto de ley contenido en el Primer Informe, las que a continuación se describen brevemente, señalándose en cada caso los acuerdos adoptados por la Comisión a su respecto.

Artículo 1°

Define el carácter del Liceo, su dependencia orgánica y señala las normas que lo rigen. Además, fija, en su inciso segundo, un plazo de cinco años durante el cual operará el traspaso del Liceo a la Universidad de Chile, al cabo del cual deberán evaluarse sus resultados.

Indicaciones N°s. 1, 2, 3 y 4

De los Honorables Senadores señores Boeninger; Muñoz Barra; Parra, y Núñez, Viera-Gallo y Zaldívar (don Andrés), respectivamente, proponen suprimir el inciso segundo.

Con motivo del análisis de estas Indicaciones, la tesis sustentada por los Honorables Senadores señores Boeninger y Muñoz Barra estuvo por acogerlas fundada en que el inciso consultado sería inconveniente, considerando que someter a un plazo de cinco años el traspaso del Liceo a la Universidad de Chile implicaría una cierta falta de definición institucional, que podría dificultar la materialización de un plan de trabajo responsable y consistente en lo académico. Para la adecuada evolución de un trabajo de esta naturaleza, estimaron, sería de toda necesidad que el vínculo que se reanuda entre ambas instituciones en virtud de este proyecto de ley goce de continuidad temporal.

Por su parte, el Honorable Senador señor Larraín, quien anunció su abstención, fue de parecer que la solución de traspaso en comentario no es recomendable, dado que no existirían garantías de que, luego de la experiencia vivida entre el establecimiento escolar y la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, fuera provechoso el regreso de aquél a la Universidad de Chile.

Finalmente, el Honorable Senador señor Vega

manifestó que si el problema básico del Liceo Manuel de Salas está dado por su falta de autonomía administrativa, sería una razonable alternativa supeditar el traspaso al plazo en cuestión, vencido el cual, si la evaluación de sus resultados es negativa, se asegura al Liceo alcanzar su plena capacidad de gestión e independencia institucional. Por lo demás, dijo, de ser ésta la situación futura, nada impide que el Liceo pueda celebrar convenios de colaboración con la Casa de Estudios Superiores que estime pertinente y le ofrezca las mejores condiciones para cumplir sus objetivos.

Sometidas a votación estas Indicaciones fueron aprobadas con los votos de los Honorables Senadores señores Boeninger y Muñoz Barra, y la abstención de los Honorables Senadores señores Larraín y Vega.

Atendido que dichas abstenciones influían en el resultado de la votación, se procedió a votar nuevamente las Indicaciones, registrándose idéntico quórum.

En razón de lo anterior, y en aplicación del artículo 178 del Reglamento de la Corporación, las Indicaciones en análisis se dieron por aprobadas con los votos de los Honorables Senadores señores Boeninger, Larraín, Muñoz Barra y Vega.

Indicación N° 5

Del Honorable Senador señor Lavandero, consulta votar separadamente el inciso segundo.

En concordancia con lo acordado con motivo de las Indicaciones anteriores, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Larraín, Muñoz Barra y Vega.

Artículo 2°

Dispone que el reglamento deberá otorgar al Liceo el mayor grado de independencia administrativa y funcional que los estatutos y decisiones del Consejo Universitario de la Universidad de Chile puedan conferirle, y señala las condiciones en que se fundará dicho estatus. Establece, además, la absoluta independencia económica del mismo.

Indicación N° 6

Del Honorable Senador señor Parra, propone suprimir, en el inciso primero, la alusión a los estatutos y decisiones del Consejo Universitario.

La unanimidad de los miembros presentes de la Comisión coincidió con la Indicación, basada en que la frase redundaría respecto de una situación que no podría tener lugar sino dentro del marco estatutario que rige a la Universidad de Chile. De esta manera, la Universidad no podría otorgarle al Liceo más independencia que aquella que las normas que la rigen le autorizan conferir.

Sometida a votación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Larraín, Muñoz Barra y Vega.

Indicación N° 6 bis

Del Honorable Senador señor Parra, consulta introducir una enmienda de redacción en el inciso primero.

Habiéndose acogido la proposición anterior, la Comisión la estimó innecesaria.

En mérito del acuerdo precedentemente descrito, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Larraín, Muñoz Barra y Vega.

Indicación N° 7

Del Honorable Senador señor Boeninger, propone agregar en el inciso segundo una frase según la cual serán de exclusivo uso del Liceo los bienes y recursos que genere o que reciba como aportes de terceros.

Fue declarada inadmisibile por el Presidente de la Comisión, por incidir en materias de iniciativa exclusiva de S.E. el Presidente de la República, al tenor de lo dispuesto en el artículo 62, inciso cuarto, N° 2, de la Carta Fundamental.

A juicio de la Comisión, esta Indicación, no obstante su inadmisibilidad por incidir en materias de iniciativa exclusiva del Primer Mandatario, permite reforzar la idea de independencia económica del Liceo que la norma pretende resguardar, por lo que solicitó a la personera de Gobierno que éste considerara la conveniencia de presentar una Indicación en este sentido.

Presentada la respectiva Indicación del Ejecutivo, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Muñoz Barra y Vega.

Cabe dejar constancia que, en conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 121 del Reglamento de la Corporación, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Larraín, Muñoz Barra y Vega, acordó introducir en el texto de este inciso un par de enmiendas necesarias de técnica legislativa, que se consignan en el capítulo de modificaciones.

Indicación N° 8

Del Honorable Senador señor Boeninger, agrega un inciso nuevo al tenor del cual los bienes patrimoniales que se adquieran para el funcionamiento y desarrollo del Liceo serán de adscripción y uso exclusivo del establecimiento.

Fue declarada inadmisibles por el Presidente de la Comisión, por incidir en materias de iniciativa exclusiva de S.E. el Presidente de la República, al tenor de lo dispuesto en el artículo 62, inciso cuarto, N° 2, de la Carta Fundamental.

En la misma lógica de la Indicación anterior, la Comisión solicitó a la representante del Ejecutivo estimar la conveniencia de presentar una proposición similar, lo cual se materializó en una Indicación que dispone que los bienes muebles e inmuebles de todo tipo que se adquieran para el funcionamiento y desarrollo del Liceo serán de uso exclusivo del establecimiento.

Sometida a votación la Indicación del Ejecutivo, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Muñoz Barra y Vega.

Indicación N° 9

Del Honorable Senador señor Horvath, incorpora un inciso nuevo con arreglo al cual la Universidad de Chile debe asegurar que los fondos que recaude y pertenezcan al Liceo sigan formando parte de su patrimonio.

En opinión de la Comisión, la Indicación podría ser inconveniente, pues podría afectar las posibilidades de una administración razonable del patrimonio del Liceo que hiciera aconsejable en determinado momento, desde el punto de vista financiero, transferir alguno de sus bienes.

En todo caso, fue declarada inadmisibles por el

Presidente de la Comisión, por incidir en materias de iniciativa exclusiva de S.E. el Presidente de la República, al tenor de lo dispuesto en el artículo 62, inciso cuarto, N° 2, de la Carta Fundamental.

Artículo 6º

Señala los integrantes del Consejo Asesor del Liceo, de diez miembros, modo de designación, funciones y duración.

Indicación N° 10

Del Honorable Senador señor Muñoz Barra, elimina de entre los integrantes del Consejo Asesor al Presidente del Centro de Alumnos del Liceo.

Fue retirada por su autor.

Indicación N° 11

Del Honorable Senador señor Zaldívar (don Andrés), propone que tanto el Director, como el Presidente del Centro de Alumnos duren en el cargo de consejeros mientras ejerzan su respectiva función.

Estimándose de toda lógica, fue aprobada con una enmienda formal por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Larraín, Muñoz Barra y Vega.

Cabe dejar constancia que, en conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 121 del Reglamento de la Corporación, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Larraín, Muñoz Barra y Vega, acordó introducir en el texto del N° 7.- de este artículo una enmienda menor de técnica legislativa, que se consigna en el capítulo de modificaciones.

Artículo 7º

Alude al reglamento orgánico y funcional que deberá ser dictado por la Universidad de Chile, y establece su contenido mínimo.

Indicación N° 12

Del Honorable Senador señor Boeninger, consulta efectuar una enmienda de referencia en el numeral 1 del inciso segundo, de manera que las condiciones de dependencia funcional del Liceo respondan también a lo prescrito en el artículo 2º del proyecto.

La Comisión estuvo por acoger esta proposición con una enmienda de redacción y otra destinada a eliminar de la norma aprobada en primer informe la alusión a los estatutos de la Universidad de Chile, en conformidad con el acuerdo adoptado con motivo de la Indicación N° 6.

Fue aprobada con enmiendas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Larraín, Muñoz Barra y Vega.

Artículo segundo transitorio

Establece que la Universidad de Chile, en el plazo máximo de dieciocho meses, establecerá la planta y dotación del Liceo.

Indicación N° 13

Del Honorable Senador señor Boeninger, consulta reducir el plazo a doce meses.

El autor señaló que busca armonizar este plazo con el estatuido en el artículo siguiente, que dispone que en el lapso de doce meses desde la publicación de la ley deberá dictarse el respectivo reglamento orgánico y funcional.

Consultada la representante del Ejecutivo respecto del sentido de la norma en que incide la Indicación, sostuvo que debe entenderse en concordancia con el artículo primero transitorio que garantiza la calidad de funcionarios públicos de quienes laboran actualmente en el Liceo Manuel de Salas, una vez que opere su traspaso a la Universidad de Chile.

Siendo así, afirmó, el artículo segundo transitorio discurre sólo sobre una hipótesis de adecuación de cargos, situación que podría requerirse una vez dictado el reglamento orgánico y funcional. Por ello, agregó, reducir el plazo para llevar a cabo esta relevante labor, podría ser inconveniente.

Fue retirada por su autor.

Artículo cuarto transitorio

Ordena la transferencia, a título gratuito, de la marca comercial "Liceo Experimental Manuel de Salas".

Indicación N° 14

Del Honorable Senador señor Parra, propone suprimirlo.

Fue rechazada por mayoría, con el voto de los Honorables Senadores señores Boeninger, Muñoz Barra y Vega, y la abstención del Honorable Senador señor Larraín.

Artículo quinto transitorio

Contiene las reglas para la transferencia a la Universidad de Chile, a título gratuito y por el solo ministerio de la ley, de los bienes corporales muebles, derechos, créditos y obligaciones que tiene la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, en relación con el Liceo.

Indicación N° 15

Del Honorable Senador señor Parra, consulta agregar un inciso nuevo que permite a la Universidad Metropolitana recuperar y disponer libremente de todos los bienes muebles que hubiere adquirido con recursos propios para el Liceo, antes del día 1 de marzo de 2001.

Fue declarada inadmisibile por el Presidente de la Comisión, por incidir en materias de iniciativa exclusiva de S.E. el Presidente de la República, al tenor de lo dispuesto en el artículo 62, inciso cuarto, N° 2, de la Carta Fundamental.

MODIFICACIONES

En mérito de los acuerdos reseñados, vuestra Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología tiene el honor de proponeros las siguientes modificaciones al proyecto de ley aprobado en general por el Senado:

Artículo 1°

Suprimir su inciso segundo. (Indicaciones N°s. 1, 2, 3 y 4. Aprobadas 4X0, artículo 178 del Reglamento de la Corporación).

Artículo 2º

Inciso primero

Eliminar la frase “que los estatutos y decisiones del Consejo Universitario de la Universidad de Chile puedan otorgarle”. (Indicación Nº 6. Unanimidad 4X0).

Inciso segundo

Intercalar el artículo “la” entre las palabras “caso,” y “absoluta”, y reemplazar la contracción “al” por “del”. (Unanimidad 3X0. Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado).

Sustituir el punto final (.) por una coma (,), agregando a continuación la siguiente frase: “los que serán de uso exclusivo de ese establecimiento.”. (Indicación del Ejecutivo. Unanimidad 3X0).

Consultar el siguiente inciso final, nuevo:

“Asimismo, los bienes muebles e inmuebles de todo tipo que se adquieran para el funcionamiento y desarrollo del Liceo, serán de uso exclusivo de ese establecimiento.”. (Indicación del Ejecutivo. Unanimidad 3X0).

Artículo 6º

Nº 7

Iniciar la palabra “presidente” con mayúscula. (Unanimidad 3X0. Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado).

Inciso final

Reemplazar la frase “del Director del Liceo, que durará mientras ejerza”, por la siguiente: “del Director y el Presidente del Centro de Alumnos, que durarán mientras ejerzan”. (Indicación Nº 11. Unanimidad 4X0)

Artículo 7º

Inciso segundo

Nº 1

Sustituir la frase final “acorde a los estatutos de la Universidad de Chile”, por la siguiente: “de acuerdo a los dispuesto en el artículo 2º”. (Indicación Nº 12. Unanimidad 4X0)

TEXTO DEL PROYECTO DE LEY

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley sería el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1º.- El Liceo Experimental Manuel de Salas, en adelante el Liceo, es un establecimiento de enseñanza preescolar, básica y media, cuyo fin es la aplicación y experimentación de nuevas organizaciones, métodos y programas de enseñanza académica, que dependerá orgánicamente de la Universidad de Chile, y que se regirá por las normas de la presente ley complementadas, además, por lo que señale el Reglamento Orgánico que se dicte para estos efectos, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 7º de esta ley.

Artículo 2º.- El Reglamento a que se refiere el artículo anterior, deberá otorgar al Liceo el mayor grado de independencia administrativa y funcional, resguardando los valores y principios educacionales que inspiran dicho establecimiento educacional.

El Reglamento deberá contemplar, en todo caso, **la absoluta independencia económica del Liceo en la administración de los bienes y recursos que genere o que reciba como aportes de terceros, los que serán de uso exclusivo de ese establecimiento.**

Asimismo, los bienes muebles e inmuebles de todo tipo que se adquieran para el funcionamiento y desarrollo del Liceo, serán de uso exclusivo de ese establecimiento.

Artículo 3º.- Todo el personal del Liceo tendrá la misma calidad que poseen los funcionarios de la Universidad de Chile y le será aplicable lo establecido en el artículo 53 del decreto con fuerza de ley Nº 153, de 1981, del Ministerio de Educación.

Artículo 4º.- El Liceo estará a cargo de un Director, el que será nombrado de conformidad con la normativa de la Universidad de Chile que regula la designación de sus autoridades, con la participación directa de los docentes del establecimiento educacional, en conformidad al Reglamento Orgánico.

El Liceo se relacionará con el Rector de la Universidad de Chile a través de su Director.

Artículo 5º.- Existirá en el Liceo un Consejo Asesor, compuesto de diez miembros.

Corresponderá al referido Consejo asesorar y supervisar la marcha académica, administrativa, financiera y contable del Liceo, dentro de los lineamientos generales que fije la Universidad de Chile a través del Consejo Universitario.

El Consejo deberá dejar constancia de las observaciones que le merezca la administración financiera y contable del Liceo en el acta de la sesión respectiva.

Artículo 6º.- Serán miembros del Consejo Asesor:

- 1.- El Director del Liceo, que lo presidirá.
- 2.- Dos miembros representantes del Rector de la Universidad de Chile.
- 3.- Dos representantes de los docentes del Liceo, elegidos por ellos.
- 4.- Dos representantes de los Padres y Apoderados del Liceo, elegidos por el Centro General de Padres y Apoderados.
- 5.- Un representante de los funcionarios no docentes del Liceo, elegidos por ellos.
- 6.- Una persona externa a la comunidad del colegio, que será invitado a participar por su relevancia y experiencia en temas académicos, artísticos y/o científicos. Este miembro será designado por los demás consejeros, de conformidad con el Reglamento Orgánico del Liceo.
- 7.- El **P**residente del Centro de Alumnos del Liceo Manuel de Salas.

Los miembros del Consejo Asesor durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos por igual período, con excepción **del Director y el Presidente del Centro de Alumnos, que durarán mientras ejerzan** dicho cargo y serán ad honorem.

Artículo 7º.- El Reglamento Orgánico y Funcional de esta ley será dictado por la Universidad de Chile, en uso de la potestad reglamentaria universitaria que le reconoce el decreto con fuerza de ley N° 153, de 1981, del Ministerio de Educación.

El referido reglamento contendrá, a lo menos, las siguientes materias:

1.- Las condiciones de dependencia funcional que se aplicarán al Liceo, debiendo otorgarle el mayor grado de independencia económica y administrativa, **de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º.**

2.- La forma de generación de las autoridades y directivos del Liceo y la duración de sus cargos.

3.- Los deberes y atribuciones del personal directivo del Liceo.

4.- Los mecanismos para conformar la planta y/o dotación del personal del Liceo y la forma de completar las vacantes que se produzcan, así como los derechos y obligaciones que afecten a los funcionarios del Liceo.

5.- Los mecanismos de evaluación del personal del Liceo.

6.- Las funciones, deberes y obligaciones del Consejo Asesor y las demás normas para su adecuado funcionamiento.

7.- Las demás normas necesarias para el cumplimiento de los fines propios del Liceo.

Artículo 8º.- El Ministerio de Bienes Nacionales, de conformidad con las normas del decreto ley N° 1.939, de 1977, otorgará en comodato a la Universidad de Chile los bienes inmuebles en que actualmente funciona el Liceo Experimental Manuel de Salas, para el solo efecto de ser usados permanentemente como sede del Liceo.

Artículo 9º.- Para todos los efectos legales, el Liceo Experimental Manuel de Salas a que se refiere esta ley, es el continuador y sucesor legal del establecimiento educacional del mismo

nombre que dependía de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación.

La Asociación de Funcionarios y la Asociación de Padres y Apoderados del Liceo Experimental Manuel de Salas, continuarán con su personalidad jurídica actual, constituyéndose en sucesoras legales de las entidades del mismo nombre para todos los efectos legales.

Artículo 10.- Derógase el artículo 76 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1986, del Ministerio de Educación, que contiene el estatuto de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación.

Artículos transitorios

Artículo primero.- En relación al personal docente y no docente que actualmente presta servicios para el Liceo Experimental Manuel de Salas, la Universidad de Chile dictará las normas necesarias para la contratación de dicho personal en iguales condiciones a las actualmente existentes, conservando dicho personal sus beneficios, antigüedad y remuneraciones actuales.

Artículo segundo.- La Universidad de Chile, en el plazo máximo de dieciocho meses, contado desde la fecha de publicación de la presente ley, establecerá la planta y dotación del Liceo.

Artículo tercero.- El reglamento Orgánico y Funcional a que se refiere la presente ley, deberá dictarse por el Rector de la Universidad de Chile dentro del plazo de doce meses contados desde la publicación de la misma.

Artículo cuarto.- La Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación transfiere a la Universidad de Chile, a título gratuito, la marca comercial "Liceo Experimental Manuel de Salas".

Artículo quinto.- A contar de la publicación de la presente ley, la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación transferirá, endosará y cederá, según corresponda, a la Universidad de Chile a título gratuito y con afectación al Liceo Experimental Manuel de Salas, por el solo ministerio de la ley, todos los bienes corporales muebles, derechos y créditos que actualmente tenga en relación con el mencionado Liceo, en especial todo el mobiliario de clases y oficinas, equipos instrumentales, musicales, de precisión, computacionales y electrónicos, vehículos, dineros, cuentas por cobrar, créditos dinerarios, libros y, en general, cualquier bien susceptible de ser apreciado pecuniariamente.

La regla de traspaso antedicha se observará respecto de todos los bienes muebles e inmuebles por destinación, por naturaleza y por adherencia que al 1 de marzo de 2001 se registraban en los inventarios del Liceo y todas sus adquisiciones posteriores, siempre que estén al servicio y utilidad permanente del Liceo.

Para los efectos de lo dispuesto en la presente ley, la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación traspasará el Liceo Experimental Manuel de Salas a la Universidad de Chile en idénticas condiciones físicas y financieras vigentes al 1 de marzo de 2001, no pudiendo en caso alguno alegar propiedad sobre bienes destinados permanentemente al Liceo, ni respecto de los dineros o títulos de crédito vencidos y por cobrar que integran su presupuesto vigente.

En el caso de los vehículos motorizados, bastará para practicar las inscripciones pertinentes, la sola invocación de esta ley ante los servicios respectivos.

El traspaso a que se refiere el presente artículo, comprenderá también las obligaciones y el pasivo que la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación posea en relación con el Liceo Experimental Manuel de Salas."

Acordado en sesiones celebradas los días 12 y 18 de junio de 2002, con asistencia de los Honorables Senadores señores Roberto Muñoz Barra (Presidente), Edgardo Boeninger Kausel, Hernán Larraín Fernández, Rafael Moreno Rojas y Ramón Vega Hidalgo.

Sala de la Comisión, a 18 de junio de 2002.

Sergio Gamonal Contreras
Secretario de la Comisión

INDICE

	Páginas
Normas de quórum especial	pág. 1
Constancias de conformidad con el artículo 124 del Reglamento	pág. 2
Objetivos del proyecto	pág. 3
Antecedentes legales	pág. 3
Discusión particular	pág. 4
Modificaciones	pág. 10
Texto del proyecto de ley	pág. 12

RESEÑA

- I. **BOLETÍN N°: 2.839-04**
- II. **MATERIA:** Proyecto de ley que modifica la dependencia del Liceo Manuel de Salas desde la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación a la Universidad de Chile.
- III. **ORIGEN:** Mensaje de S.E. el señor Presidente de la República.
- IV. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** Segundo trámite.
- V. **APROBACIÓN EN LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS:** Fue aprobado en general por 51 votos a favor, 44 en contra y 3 abstenciones.
- VI. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 2 de abril de 2002.
- VII. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** Segundo Informe.
- VIII. **URGENCIA:** Simple.
- IX. **LEYES QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**
 - a) Los numerales 10 y 11 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, que consagran, respectivamente, el derecho a la educación y la libertad de enseñanza.
 - b) La ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza.
 - c) El decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Educación, de 1981, que fija normas sobre universidades.
 - d) El decreto con fuerza de ley N° 153, del Ministerio de Educación, de 1981, que fijó el Estatuto de la Universidad de Chile.
 - e) El decreto con fuerza de ley N° 7, del Ministerio de Educación, de 1981, que crea el instituto profesional denominado “Academia Superior de Ciencias Pedagógicas de Santiago”.
 - f) La ley N° 18.433, que crea la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación.
 - g) El decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Educación, de 1986, que fija el Estatuto de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación.

h) El decreto con fuerza de ley N° 4, del Ministerio de Educación, de 1981, que establece normas sobre el financiamiento de las universidades.

i) El decreto ley N° 3.541, de 1980, que facultó al Presidente de la República para reestructurar las universidades del país, incluida la Universidad de Chile.

j) El decreto supremo N° 604, del Ministerio de Educación, de 1932, que creó el Liceo Experimental Manuel de Salas.

k) El decreto supremo N° 7.560, del Ministerio de Educación, de 1942, que dispuso el traspaso del Liceo a la Universidad de Chile.

X. ESTRUCTURA DEL PROYECTO: Consta de diez artículos permanentes y cinco transitorios.

XI. OBJETIVO DEL PROYECTO: Conforme con lo que expresa el Mensaje, procura, en esencia, que el Liceo Manuel de Salas recupere su rol de modelo en materia de experimentación metodológica en el sistema educacional del país, para lo cual dispone su traspaso a la Universidad de Chile.

XII. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: No hay. **(Mayoría 3X2)**

XIII. ACUERDOS: Los que se señalan:

Indicaciones N°s. 1, 2, 3 y 4 aprobadas por mayoría (4x0), en aplicación del artículo 178 del Reglamento.

Indicación N° 5 rechazada por unanimidad (4x0).

Indicación N° 6 aprobada por unanimidad (4x0).

Indicaciones N° 6 bis rechazada por unanimidad (4x0).

Indicaciones N°s. 7, 8 y 9 declaradas inadmisibles.

Indicaciones N° 10 retirada.

Indicaciones N°s. 11 y 12 aprobadas con enmiendas por unanimidad (4x0)

Indicaciones N° 13 retirada.

Indicación N° 14 rechazada por mayoría (3x1 abstención).

Indicaciones N° 15 declarada inadmisibles.

Dos indicaciones del Ejecutivo aprobadas por unanimidad (3x0)

Valparaíso, a 18 de junio de 2002.

Sergio Gamonal Contreras
Secretario de la Comisión